

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1757
Radicado:	760013110012-2022-00299-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO
Titular del Acto Jurídico:	JOSE FERNANDO DELGADO CESPEDES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda verbal de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO, frente al señor JOSE FERNANDO DELGADO CESPEDES, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará si las partes han contraído matrimonio con tercera o terceras personas y si dicho vínculo se encuentra sin disolver, y en caso positivo allegará los documentos que lo acrediten.

1

SEGUNDO: Indicará la cuantía de sus pretensiones, a fin de determinar la caución, previo a resolver sobre la medida de inscripción solicitada.

TERCERO: Deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento de las partes, advirtiendo en cuanto al del señor JOSE FERNANDO DELGADO CESPEDES, que si bien durante un tiempo existió prohibición para la expedición de los Registros Civiles que solicitaran los particulares, tal prohibición quedo superada con la Circular Única de Registros Civiles e Identificación – Versión 3, numeral 26.1.3, del 14 de junio de 2019, de La Registraduría Nacional del Estado Civil, que reza: << Teniendo en cuenta que los datos relativos al estado civil de las personas son de naturaleza pública, las copias y certificados de los registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción pueden ser entregadas a cualquier persona sin la autorización previa y expresa del titular ...>>.

CUARTO: Deberá aportar la totalidad de las direcciones electrónicas o canales digitales donde los testigos recibirán notificaciones, toda vez que no se aporta el correo electrónico de la señora MARIA SOLEIDA GONZALEZ ROJAS (Art.82 numeral 10 del C.G.P. y artículo 6 Ley 2213 de 2022).

RADICADO 2022-00299

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al doctor PRIMITIVO RIASCOS GONZALEZ, con T.P. No. 226.540 del C.S.J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68382f47bdf7f2c39f690860d707a0372182f506e635ea1ffa9b214d6fae7356**

Documento generado en 22/07/2022 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>